



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICACIÓN: **2024-00019-00**
DEMANDANTE: **MARIA DEL CARMEN MESTIZO CUERVO**
DEMANDADO: **FLORES CATTLEA S.A.S.**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de que fue presentada demanda de responsabilidad civil contractual, la cual se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otro lado, la señora MARIA DEL CARMEN MESTIZO CUERVO, manifestó bajo la gravedad de juramento, no poseer la capacidad para atender los gastos del presente proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Por ello, solicita se le conceda el beneficio procesal de amparo de pobreza en los términos del artículo 151 y siguientes del C.G.P., a lo cual se accederá, atendiendo las manifestaciones antes señaladas. No habrá lugar a la designación de apoderado de oficio, como quiera que la solicitante aparentemente designo al Dr. JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO, a quien se le reconocerá personería jurídica, una vez acredite el otorgamiento del mandato judicial, en los términos antes indicados.

Por último, con el escrito de la demanda fue presentada solicitud de medidas cautelares, a la que se accederá por ser procedente, conforme a lo dispuesto en el literal b del numeral 1° del artículo 590 *Ibidem*, y teniendo en cuenta que se concederá el beneficio de amparo de pobreza como ya fue señalado, y en consecuencia la demandante no está obligados al pago de cauciones, como determina el primer inciso del artículo 154 *Ibidem*.

Por otro lado, con el escrito de la demanda fue presentada solicitud de medidas cautelares, a la que se accederá por ser procedente, conforme a lo dispuesto en el literal b del numeral 1° del artículo 590 *Ibidem*,

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de responsabilidad civil contractual de **MARIA DEL CARMEN MESTIZO CUERVO** contra **FLORES CATTLEA S.A.S.**

2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
4. **NOTIFICAR** la presente providencia al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, ello a cargo de la parte demandante, o las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.
5. Previo a reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la demandante, REQUERIR al Dr. **JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO**, para que aporte constancia del otorgamiento del poder de la demandante, bien sea por la remisión a través de mensaje de datos del mandato, en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o nota de presentación personal, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
6. **CONCEDER** el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** a favor de la demandante **MARIA DEL CARMEN MESTIZO CUERVO**, en los términos de los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso.
7. **INSCRIBIR** la demanda en el Registro Mercantil de la Sociedad Flores Catleya S.A.S. identificada con el NIT 900.893.793-8 y para los efectos remitir las comunicaciones correspondientes a la Cámara de Comercio de Bogotá y Cundinamarca en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bc022f8e1070e777eabe32f9782c6431815c5838df539ea7a90d3df6aac85d**

Documento generado en 06/03/2024 11:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>